

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a los escritos que anteceden en donde el apoderado de la parte actora, solicita la entrega de depósitos judiciales, que se encuentran a cargo del presente proceso; por lo anterior el Despacho avizora procedente dicha solicitud, teniendo en cuenta que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución y el correspondiente auto que modificó la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

Por otro lado, se avizora que dentro de la demanda existe en firme auto que aprobó la liquidación de costas, de tal manera que debe dársele aplicación al acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio del 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso hasta la concurrencia del valor descrito en la liquidación de crédito modificada por esta oficina judicial mediante auto No. 2417 de fecha 14 de agosto del 2019, a favor del Dr. Jhon Jairo Trujillo Carmona identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, apoderado judicial de la parte demandante quien tiene la facultad expresa para recibir en el poder a él conferido.

SEGUNDO: ORDÉNESE por secretaria la remisión del presente proceso EJECUTIVO POR SUMA DE DINERO DE MENOR CUANTIA adelantado por el COFIPOPULAR, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alix Carmenza Daza
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.102 fijado hoy 11-12-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario.